



SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA

No. de Oficio SEDUOPE/2272/2002
No. de Expediente 3264/2001

VICTOR MANUEL GARZA GONZÁLEZ

Dom. Miguel Angel No. 1500
Col. Los Canteros
Sabinas Hidalgo, N.L.
P r e s e n t e . -

General Escobedo, Nuevo León a 21-veintiún de Enero del 2002-dos mil dos. VISTO: El expediente administrativo No. 3264/2001, formado con motivo de la Solicitud de las **Licencias de Uso del Suelo, Construcción y Edificación para una Gasera**, presentada ante esta Secretaría por el C. Víctor Manuel Garza González, respecto del predio ubicado en Libramiento Saltillo-Laredo Km. 20+800, en el Ejido San Miguel de los Gárza, en este Municipio, identificado catastralmente con el número 34-000-471 con una superficie total de terreno de 9,000.00m², un área de desplante de 90.00m² y un área total de construcción de 90.00m², encontrándose el siguiente:

A N T E C E D E N T E

UNICO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Escobedo, aprobó la parcelación de un predio de 65,308.00m², en dos porciones, una de 56,308.00m², y otra de 9,000m², mediante oficio SEDUOPE/1744/2001, Expediente 3368/2001 de fecha 9 de Noviembre del 2001, y -----

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, es competente para conocer y resolver la presente solicitud, atento a lo dispuesto por los artículos 3, 9 inciso B), 12 fracción I, II, VI, XVI, XXII, XXV y XXIX, 13, 114, 143 fracción XI, 144 fracción III y VII, 176, 177, 179, 180, 181, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 261, 262 y demás relativos de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, 4 fracción V, XIV, XX, XXIII, XXVII, 15, 16, 17, 20, 109, 110, 114, 115, 119, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio, en relación con los artículos 27, 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción XIX, 6, 9 fracciones I, II y X, 18, 27 y demás relativos de la Ley General de Asentamientos Humanos.

II.- Que deberá respetar el alineamiento vial, correspondiente para al Libramiento Saltillo-Laredo de 70.00m, respetando 35.00m del eje central del Libramiento hacia su predio; Tomando en cuenta que el área de construcción sujeta a aprobación es de 90.00m², el proyecto presenta 6 cajones de estacionamiento, con una medida de 5.00m. de largo por 2.70m. de ancho, cumpliendo con lo establecido en los artículos 51, 52, 53 y 54 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio.

III.- Que en su proyecto de construcción presentado cumple con lo establecido en los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio, presentando un 0.01 de C.O.S., un 0.01 de C.U.S. y un 15% de C.A.S.; Así mismo cumple con los remetimientos establecidos en los artículos 36, 37, 38 y 39; además deberá cumplir con los lineamientos ambientales básicos de conformidad con el artículo 20 del citado Reglamento, enumerados de la siguiente manera 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, Además deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996 para plantas de almacenamiento de gas L.P.- Diseño y Construcción

GRAL
ESCOBEDO
Nuestro Ejemplo



SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA

No. de Oficio SEDUOPE/2272/2002
No. de Expediente 3264/2001

publicado en el Diario Oficial el día 12 de septiembre de 1997, en sus puntos: 5.1.1 Requisitos del predio: El predio donde se pretenda construir una planta, debe contar como mínimo con acceso consolidado que permita el tránsito seguro de vehículos. No debe haber líneas de alta tensión que crucen el predio ya sean aéreas o por ductos bajo tierra, ni tuberías de conducción de hidrocarburos ajenos a la planta. Los predios colindantes y sus construcciones deben estar libres de riesgos probables para la seguridad de la planta. Los predios ubicados al margen de carretera deben contar con carriles de aceleración y desaceleración, autorizados por las autoridades competentes o reglamentos aplicables. Punto 5.1.2. Distancias mínimas de las tangentes de los tanques de almacenamiento a:

Almacén de combustible excepto otra planta de almacenamiento de gas L.P.	100.00m
Almacén de explosivos	100.00m
Casa habitación	100.00m
Escuela	100.00m
Hospital	100.00m
Iglesia	100.00m
Sala de espectáculos	100.00m

Punto 5.1.3 Urbanización: El terreno de la planta debe tener las pendientes y los sistemas adecuados para desalojo de aguas pluviales. Las zonas de circulación y estacionamiento deben tener como mínimo una terminación superficial consolidada y amplitud suficiente para el fácil y seguro movimiento de vehículos y personas. Deberá realizar por su cuenta las obras de urbanización requeridas para el predio. Punto 5.1.3.1 Delimitación del predio: El perímetro de la planta debe estar delimitado en su totalidad por bardas ciegas de mampostería con altura mínima de 3.0m sobre NPT. Punto 5.1.3.2 Accesos: La planta debe contar con puertas metálicas, con un claro mínimo de 6m para permitir la fácil entrada y salida de vehículos. Las puertas para personas pueden ser parte integral de la puerta para vehículos o independientes. Las puertas de las plantas con distancia mayor de 100m de la tangente del tanque de almacenamiento más cercano al centro de carretera, pueden ser de malla ciclónica. La planta debe contar cuando menos con una salida de emergencia con claro mínimo de 6m para vehículos y personas. Punto 5.1.4 Edificaciones: Deben ser de material incombustible en su exterior. Punto 5.1.5 Bases de sustentación de tanques de almacenamiento: Deben diseñarse en base al estudio de mecánica de suelos y soportar los recipientes llenos con agua. 5.1.6 Zonas de protección: Los tanques de almacenamientos, bombas, compresores y las tomas de recepción, suministro y carburación, deben quedar protegidas por medios adecuados como postes de concreto armado con altura mínima de 0.60m y sección transversal de 0.20m por 0.20m con un claro máximo entre elementos de 1.00m; o muertes de concreto armado de 0.20m de espesor y altura mínima de 0.60m que permitan el desalojo de agua. Cuando los tanques de almacenamiento, bombas, compresores o tomas, se localicen sobre plataforma de concreto con altura no menor de 0.60m sobre NPT, no requieren de protección indicada en el párrafo anterior. La protección debe permitir amplia ventilación natural y fácil acceso a los elementos y controles. El piso debe tener terminación de concreto y contar con desnivel que permita el desalojo de aguas pluviales. Y demás que establece la Norma Oficial Mexicana.

IV.- Que en fecha 14 de Diciembre del 2001, se celebró la Junta de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Desarrollo Urbano Municipal, estableciéndose en el Acta No. 14 Punto No. 17 la aprobación para la factibilidad de las Licencias de Uso de Suelo, de Construcción y de Uso de Edificación, para una Gasera, condicionado a cumplir con las disposiciones que establece la Ley de Protección contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado y la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, debiendo contar en



SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA

No. de Oficio SEDUOPE/2272/2002
No. de Expediente 3264/2001

el inmueble con extintores, rutas de evacuación, detectores de humo, luces de emergencia y señalización, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Protección Civil Municipal, antes de comenzar a operar. Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse el siguiente.--

A C U E R D O

PRIMERO.- Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el Capítulo de Considerando de la presente resolución, se **AUTORIZA la Licencia de Uso de Suelo, para Gasera**, solicitada por el C. Víctor Manuel Garza González, respecto del predio ubicado en el Libramiento Saltillo-Laredo Km. 20+800, en el Ejido San Miguel de los Garza, en este municipio, identificado catastralmente con el número 34-000-471, con un área total de terreno 9000m².

SEGUNDO.- Así mismo se **AUTORIZA, la Licencia de Construcción y la Licencia de Uso de Edificación para Gasera**, solicitadas por el C. Víctor Manuel Garza González, respecto del predio ubicado en el Libramiento Saltillo-Laredo Km. 20+800, en el Ejido San Miguel de los Garza, en este municipio, identificado catastralmente con el número 34-000-471, con un área total de construcción de 90.00m², y un área de desplante de 90.00m², en el entendido de que la licencia de Construcción tendrá una vigencia de dos meses a partir del día siguiente de ser notificada, para que el interesado acuda a la Dirección de Catastro del Estado para su registro correspondiente, posterior a esto deberá presentar dicho registro ante esta Secretaría para que le sea otorgada la Licencia por un año a partir del día siguiente de su expedición, pudiendo ser renovada anualmente, siempre y cuando se acredite que la construcción se haya iniciado dentro del periodo de vigencia de la presente autorización de conformidad con los artículos 113 y 114 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio, ya que en caso de no ser así quedara sin efectos la autorización que se otorga.

TERCERO.- Realizo pago de conformidad con el artículo 52 Bis fracción II inciso e) de la Ley de Hacienda para los Municipios mediante recibo oficial No. 33/00013084 por la cantidad de \$1,138.50.00 (Un mil cincuenta treinta y ocho pesos 50/100M.N.) de fecha 24 de Noviembre del 2001. Pago por concepto de alineamiento, número oficial, obra terminada mediante recibo oficial No. 54/00000399 de fecha 7 de Enero de 2002 por la cantidad de \$514.24(Quinientos catorce pesos 24/100 M.N.); Efectuó pago conforme al artículo 52 Bis fracción III inciso e) de la Ley de Hacienda para los municipios lo acredita con recibo oficial No. 54/00000400 de fecha 7 de Enero del 2002 por la cantidad de \$1,411.74 (Un mil cuatrocientos once pesos 74/100M.N.) y realizó un pago por la cantidad de \$7,560.00 (Siete mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) conforme al artículo 149 de la misma ley, según consta en recibo oficial No. 54/00000398 de fecha 7 de Enero del 2002, expedidos por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

CUARTO.- Condicionado a cumplir con lo establecido en el Título del Permiso de Distribución Mediante Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L. P. con No. AD-NL-067-N01, emitido por la Secretaría de Energía, en fecha 17 de Mayo del 2001.

QUINTO.- Las Obligaciones impuestas que se contienen en el presente acuerdo, se complementan y adicionan con la documentación gráfica (planos) que debidamente autorizados se deberán entregar al solicitante, por lo que ambos documentos expresan el acuerdo que en el caso concreto se pronuncia.



SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA

No. de Oficio SEDUOPE/2272/2002
No. de Expediente 3264/2001

SEXTO.- La presente resolución no prejuzga sobre la propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante bajo su estricta responsabilidad.

SEPTIMO.- Esta Secretaría realizará inspecciones periódicas con el fin de verificar que se cumpla con el proyecto autorizado, de conformidad con el artículo 265 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente resolución por conducto del C. Notificador adscrito a esta Secretaría o por correo certificado con acuse de recibo. Así lo acuerda y firma el C. Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de conformidad con las disposiciones legales citadas con anterioridad, y los artículos 70, 72, 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.-----

**“ SUFRAGIO EFECTIVO, NO-REELECCIÓN”
EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA**

ARQ. FERNANDO MARGAÑAN SANTOS



CD. GRAL ESCOBEDO, N.L.
SECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO, OBRAS PUBLICAS
Y ECOLOGIA

Recib. Deverso Original

Dir. H. Manuel Gómez González

0.5 - 04 - 02